



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282901

Tomo CXXXV

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 12 de Febrero de 1983

Número 19

SECCION TERCERA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

**EL C. LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO**

A sus habitantes hace saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 142, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado por los Artículos 2o., 42 Fracción I, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en SESION ORDINARIA DE CABILDO de fecha 26 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres.

El propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL

Que regirá a partir del día 5 de febrero de 1983.

BANDO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—Conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes y Reglamentos en vigor, el Municipio de Naucal-

pan de Juárez, Estado de México, está investido de personalidad Jurídica propia, y para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político como en lo administrativo, en términos de Ley expide el presente **BANDO MUNICIPAL**. Su observancia es de carácter obligatorio para toda la población dentro del ámbito territorial de este Municipio, siendo vigente a partir de la fecha de su Promulgación.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION POLITICA

ARTICULO 2o.—El territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, es de 184.4 kilómetros cuadrados, colindando:

Al Norte, por los Municipios de Atizapán y Tlalnepantla.

Al Sur, con el Municipio de Huixquilucan.

Al Este y Sureste, con el Distrito Federal.

Al Oeste y Noroeste, con Jilotzingo.

Al Suroeste, con los Municipios de Oztolotepec, Xonacatlán y Lerma.

ARTICULO 3o.—Para los efectos de su división política, el Municipio comprende:

- a) Una Ciudad.
- b) Quince pueblos.

ARTICULO 4°.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el Artículo anterior, tomando en cuenta entre otros factores el número de habitantes y los servicios públicos existentes.

ARTICULO 5°.- Para los efectos de prestación de servicios Municipales e integración de organismos y Autoridades Auxiliares, existen:

- a) Una Cabecera Municipal.
- b) Quince Pueblos.
- c) Ciento veinte Colonias.
- d) Setenta Fraccionamientos Residenciales.
- e) Cuatro Fraccionamientos Industriales.

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6°.- Son vecinos del Municipio:

a) Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio, debiendo además estar inscritos en el padrón correspondiente.

b) Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su voluntad de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la Autoridad competente --

del lugar donde tuvieron su última residencia y, además que se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo.

Son derechos y obligaciones de los ciudadanos de Naucalpan:

I. DERECHOS:

1. Preferencia, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal.

2. Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal.

3. Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento, de Leyes o Reglamentos de carácter Municipal, en todos los ramos de la Administración.

4. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme las declaratorias de recepción, en su caso.

II. OBLIGACIONES:

1. Inscribirse en los Padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

2. Respetar y obedecer a las Autoridades Jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y Disposiciones legalmente expedidas.

3. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.

obligatorias por las Leyes.

5. Atender a los llamados que les haga - el H. Ayuntamiento Municipal, ya sea mediante es crito o por cualquier otro medio.

6. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

7. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las Autoridades competentes.

8. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

9. Colaborar con las Autoridades en la - prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

10. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las - condiciones ecológicas, tales como forestación, - reforestación, establecimiento de zonas verdes, - parques y desarrollos agropecuarios.

11 Cooperar conforme a Derecho, en la -- realización de obras de beneficio colectivo, de acuerdo con la Ley de Cooperación y Obras Públicas del Estado.

12. Todas las que les impongan las Leyes- y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 7º.- La vecindad en el Municipio se- pierde por las siguientes razones:

I. Ausencia legal.

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar, y

III. Ausencia, por más de 6 meses del Territorio Municipal.

La declaración de pérdida de vecindad, será hecha por el Ayuntamiento, asentándolo en el libro de Registro.

La vecindad de un Municipio, no se perderá -- cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de --- Elección Popular, Público o Comisión de carácter oficial.

Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 8°.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, es un órgano de Gobierno colegiado y deliberante de Elección Popular, encargado de la Administración del Municipio y se integra en los términos de los Artículos 136, 137 y 26 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de México y Ley Orgánica Municipal respectivamente, por un Presidente, dos Síndicos y nueve Regidores, y el encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la Administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros -- del Cabildo, por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 9°.- Son facultades y obligaciones - del Ayuntamiento:

I. FACULTADES:

1. FORMULAR Y PUBLICAR EL "BANDO MUNICIPAL" y en general los Reglamentos que requiera - el Municipio para el cumplimiento de sus fines, - para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos Municipales.

2. PROMOVER Iniciativas de Leyes y Decretos ante la Legislatura Local en materia Municipal.

3. Modificar la división política existente en el territorio municipal para los efectos administrativos a que hubiere lugar.

4. Convocar a elecciones para Delegados, Sub-Delegados y miembros de los Consejos de Colaboración Municipal.

5. Solicitar la expropiación de bienes - por causa de utilidad pública.

6. Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso para - su aprobación, así como la de Egresos.

7. Administrar su hacienda en los términos de la Ley, con los controles que la misma establece.

8. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

9. Acrecentar los bienes patrimoniales, - los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio.

10. Conceder licencias y permisos.
11. Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las normas establecidas.
12. Formular la estadística Municipal.
13. Someter a consulta pública los Planes Parciales de Desarrollo y de Centros de Población.
14. Mediante iniciativa del H. Ayuntamiento, deberá enviarse el PLAN MUNICIPAL DIRECTOR, por conducto del EJECUTIVO DEL ESTADO, a la H. Legislatura Local, para que este Organismo Legislativo lo sancione y una vez publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado, se dé a conocer a la Ciudadanía y Autoridades competentes en el Municipio de Naucalpan, y para sus efectos se procederá a inscribirlo en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado.
15. Ejercer lo dispuesto por el PLAN MUNICIPAL DIRECTOR.
16. Celebrar Convenios con las Autoridades Federales y Estatales para la realización de obras o la prestación de servicios.
17. Crear los departamentos necesarios para el despacho de los negocios de orden administrativo y atención de los servicios públicos.
18. Sancionar las infracciones a las Leyes o Reglamentos vigentes.
19. Fomentar las actividades del desarrollo económico en el Municipio.

20. Designar la oficialidad, gendarmería y empleados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

II. OBLIGACIONES:

1. Rendir al Congreso del Estado la cuenta pública del año anterior.

2. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas.

3. Reglamentar y proporcionar los servicios públicos.

4. Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.

5. Auxiliar en sus funciones a las autoridades Estatales y Federales cuando así lo soliciten.

6. Proveer en la esfera administrativa - todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales.

7. Promover y auxiliar al cumplimiento y ejecución de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano.

8. Participar en los términos de la legislación correspondiente en la planeación y procesos de conurbación.

9. Rendir a la población un informe anual detallado sobre el estado que guarde la administración municipal.

10. Prevenir y combatir, en auxilio de -- las autoridades competentes, el alcoholismo, la-

prostitución, la adicción a las drogas y toda -
actividad que implique una conducta antisocial.

11. Cumplir y hacer cumplir las disposi--
ciones legales en materia de elecciones, cultos-
y consejos de tutela.

12. Cuidar el embellecimiento de la pobla-
ción.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de los pos-
tulados descritos en el Artículo anterior el --
Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

a) De reglamentación para el Gobierno y Admi-
nistración del Municipio.

b) De inspección para el cumplimiento de las
funciones reglamentarias que dicte.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES Y LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 11.- Son Autoridades Municipales, --
las siguientes:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. LOS SINDICOS, y
- III. LOS REGIDORES.

ARTICULO 12.- Son Funcionarios Municipales, -
los siguientes:

- I. El Secretario del Ayuntamiento.
- II. El Tesorero.
- III. El Comandante de la Policía Preventiva Mu

- nicipal.
- IV. Los Directores y Sub-Directores Administrativos.
 - V. Los Jueces Calificadores.
 - VI. Los Jefes y Subjefes de Departamento.
 - VII. Los encargados de Unidades Administrativas desconcentradas.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales, considerando como tales a los siguientes, - de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Rastro.
- II. Mercados.
- III. Panteones.
- IV. Limpia.
- V. Alumbrado Público.
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos.
- VII. Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social.
- VIII. Suministro y abastecimiento de agua potable.
- IX. Servicio de Atarjeas.
- X. Bacheo.
- XI. Fomento y conservación de áreas verdes y recreativas.
- XII. Estacionamientos públicos.
- XIII. Salud pública y mejoramiento del ambiente.
- XIV. Seguridad pública.

Con el fin de optimizar la prestación de es--

tos servicios, el Ayuntamiento expedirá sus Reglamentos respectivos.

Con excepción del alumbrado, seguridad pública y suministro y abastecimiento de agua potable, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos anteriores, cuando así lo considere y se justifique, con apego a lo establecido por las Leyes de la materia.

El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisar las concesiones existentes, para los efectos de los Artículos 101, 125, 128 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, podrá crear Unidades Administrativas auxiliares.

Habrán Unidades Administrativas en número y ubicación que el Ayuntamiento considere necesarias de conformidad con la utilidad o necesidades que se aprecien.

Al frente de cada Unidad, estará un Delegado Administrativo, que será nombrado o removido libremente por el Presidente Municipal, éstos serán necesariamente empleados del Municipio.

Las Unidades Administrativas tendrán a su cargo la prestación de los servicios públicos, en la zona que les corresponda.

A cada Unidad Administrativa, el Ayuntamiento le desconcentrará la función de los servicios públicos, conforme a las necesidades materiales de cada zona y las posibilidades económicas y de equipo que se tengan, mediante los acuerdos especiales que en cada caso se dicten.

El Ayuntamiento podrá a su criterio, aumentar, modificar o disminuir las zonas en las cuales -- operarán las Unidades Administrativas.

En tanto, se expida el Reglamento respectivo-- los Delegados Administrativos y los encargados - de servicios públicos responderán del cumplimiento de sus facultades ante los Funcionarios que - correspondan.

CAPITULO VII

DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 15.- En materia de obras públicas, - es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de obras y construcciones privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal, del Estado, sus - organismos descentralizados y los auxiliares.

ARTICULO 16.- Corresponde al órgano municipal encargado de las obras públicas la expedición, - del permiso o licencia para uso de la Vía Pública a construcciones privadas o públicas, su reparación, ampliación o demolición, igualmente la - facultad de clausurar o cancelar los permisos extendidos que lo ameriten.

ARTICULO 17.- Corresponde al órgano municipal encargado de las obras públicas, la expedición - de permisos o licencias para uso de la Vía Pública en instalación de todo tipo de anuncios, al - igual su clausura o retiro, asimismo la vigilancia de los ya instalados, de acuerdo con los Reglamentos vigentes en materia de construcciones.

ARTICULO 18.- Es facultad del órgano competen

te, el expedir permisos o licencias para el uso de la Vía Pública en obras, que en la misma se ejecuten, igualmente la clausura o cancelación de éstas cuando haya lugar.

ARTICULO 19.- En materia de estacionamientos queda a cargo del órgano municipal competente, vigilar el cumplimiento de los requisitos que en materia de construcción deben reunir los estacionamientos que funcionen o se autorice su operación en construcciones privadas, conforme a lo que disponen las Leyes, Reglamentos y acuerdos que rigen.

ARTICULO 20.- Todas las funciones a que se refieren los Artículos anteriores, se dan en forma enunciativa más no limitativa y causarán el pago de derechos y cooperaciones que las Leyes impongan.

ARTICULO 21.- Para normar estas funciones, se expedirá el Reglamento de Obras Públicas.

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 22.- La Policía Preventiva del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad; siendo en consecuencia sus funciones oficiales: la de vigilancia, defensa social y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Municipal y Reglamentos vigentes, por parte de los habitantes y transeúntes.

Forma parte del servicio de seguridad pública, el Cuerpo de Bomberos, que rige su integración, funcionamiento, así como atribuciones, -- conforme al Reglamento respectivo.

Todo giro industrial, comercial y de servicios, que opere en el perímetro municipal, requiere para su funcionamiento autorización de este Cuerpo.

ARTICULO 23.- El Cuerpo de Policía Municipal, se rige por lo señalado al respecto en la Ley Orgánica Municipal y por el Reglamento interior respectivo.

ARTICULO 24.- Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y disposiciones del Bando Municipal en cuyo conocimiento deba tener -- intervención la Policía Preventiva Municipal, -- ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la AUTORIDAD INMEDIATA, la cual determinará, lo conducente de conformidad con lo que señalan -- los ordenamientos legales vigentes.

ARTICULO 25.- En caso de flagrante delito o notoria infracción al Bando o Reglamentos Municipales, la Policía Preventiva podrá detener a cualquier ciudadano. Queda prohibido estrictamente a la Policía Preventiva ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

Igualmente, tratándose de delitos en estado de flagrancia de conformidad con el Artículo 16 Constitucional cualquier persona puede aprehender al presunto responsable, observando estrictamente, que debe ponerlo sin demora a disposición de la Autoridad inmediata.

Tratándose de menores de 18 años infractores al Bando o Reglamentos Municipales, serán objeto de las sanciones que los Reglamentos vigentes señalen, en su caso, los Jueces Calificadores procederán a amonestar a éstos, siendo postestativo de ellos practicar esta Diligencia en presencia de sus padres, la responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones corresponde a sus padres y se deducirá ante los Tribunales correspondientes, en caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar, - cuando la conducta reprochable pueda entrañar - la comisión de un delito quedarán a disposición de la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 26.- La Policía Municipal solamente podrá intervenir en Diligencias Judiciales de cateo, asimismo en actuaciones administrativas Federales, Estatales o Municipales mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundada y expedida por Autoridad competente.

ARTICULO 27.- Asimismo de conformidad con la Ley de Responsabilidades en vigor, integra responsabilidad oficial ejecutar cualquier acto -- que constituya extralimitación de funciones encomendadas por la Ley, o en su caso exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones no debidas.

El buen cumplimiento de sus funciones será objeto de recompensas, estímulos y premios de acuerdo al Reglamento que se dicte.

ARTICULO 28.- Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Preventiva Municipal como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones a los Reglamentos -- aplicables debe ser puesta inmediatamente a disposición de la Autoridad competente. La omisión

a lo anterior, puede constituir delito.

ARTICULO 29.- El servicio de Seguridad Pública se prestará por el Cuerpo de Policía Municipal.

ARTICULO 30.- El Cuerpo de Policía Municipal para mejor prestación de sus obligaciones podrá dividirse en las zonas que se estime conveniente, Los titulares de las zonas determinadas deberán coordinarse con los Delegados Municipales en su caso.

ARTICULO 31.- Todas las personas que se encuentren en territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, están obligadas a observar los Reglamentos que en materia de Policía dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedoras en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTICULO 32.- En la Jurisdicción que comprende el Municipio de Naucalpan de Juárez, el C. - Presidente Municipal será el Jefe inmediato del Cuerpo de Policía siendo el Ejecutivo del Estado, el Superior Jerárquico del mismo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO IX

DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTICULO 33.- Las faltas e infracciones previstas en el Reglamento del Comportamiento del Ciudadano, serán calificadas y sancionadas por los Jueces Calificadores.

ARTICULO 34.- El Reglamento que norma la com

petencia y atribuciones de los Jueces Calificadores es de orden público en el Municipio de -- Naucalpan de Juárez.

ARTICULO 35.- Corresponden al C. Presidente-Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, en términos del Artículo 44, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, quien delega la facultad en los Jueces Calificadores, sin estar éstos autorizados para condonar las mismas.

ARTICULO 36.- Se establecerán los Juzgados - Calificadores, cuando menos uno en la Cabecera-Municipal que trabajará las 24 horas del día, y será atendido por el número de Jueces que se requieran, con el personal a su cargo de acuerdo al Presupuesto de Egresos que apruebe el H. --- Ayuntamiento.

CAPITULO X

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 37.- Los Consejos de Colaboración - Municipal son organismos auxiliares del H. Ayuntamiento para la promoción tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera y se establecen en la Cabecera Municipal, Pueblos, Colonias y Fraccionamientos del Municipio; por determinación del H. Ayuntamiento, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal, -- Bando Municipal y el Reglamento de los Consejos de Colaboración Municipal.

DE LA INTEGRACION

ARTICULO 38.- El Consejo se integrará por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Vocal encargado de Obras Públicas y Servicios.
- e) Un Vocal encargado de la Defensa Ecológica y Salud.
- f) Un Vocal encargado de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- g) Un Vocal encargado del Desarrollo Integral de la Familia.
- h) Un Vocal encargado de la Problemática económica.
- i) Las demás Vocalías que considere necesarias la Comunidad.
- j) Por cada electo propietario, se eligirá un suplente.

ARTICULO 39.- Los Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Vocales de los Consejos de Colaboración Municipal, serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad, en asamblea pública, previa convocatoria del H. Ayuntamiento mediante propuesta por planilla; la que deberá registrarse en la Dirección de Gobierno Municipal, con un plazo de 72 horas de anticipación al día de la elección.

ARTICULO 40.- Para ser miembro del Consejo de Colaboración Municipal se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano residente de la Cabecera Municipal, Pueblo, Colonia o Fraccionamiento correspondiente, con una vecindad como

mínimo de seis meses a la fecha de la --
elección, debiendo comprobar lo anterior
con su credencial permanente de elector;

- b) Tener la capacidad necesaria para desem-
peñar el cargo;
- c) No tener antecedentes penales;
- d) No ocupar ningún cargo como Delegado o -
Subdelegado, propietario o suplente, con
excepción de los que corresponden a Frac-
cionamientos Residenciales.

ARTICULO 41.- El Consejo de Colaboración Mu-
nicipal, en los Fraccionamientos Residenciales-
autorizados de acuerdo con lo que establece la-
Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado-
de México, emitirá su opinión en relación a Uso
del suelo, giros comerciales, servicios públi-
cos y desarrollo de la comunidad.

CAPITULO XI

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 42.- Con base a lo prescrito en la-
Ley Orgánica Municipal, actuarán en Naucalpan -
autoridades auxiliares municipales en las loca-
lidades que el H. Ayuntamiento determine sean -
necesarias, para mantener el orden, la tranqui-
lidad y la seguridad de los vecinos del lugar -
de su Jurisdicción conforme lo determina la Ley
Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 43.- Son Autoridades Auxiliares:
I. El Delegado.

II. Sub-Delegados.

ARTICULO 44.- Para ocupar el cargo de Delegado o Sub-Delegado Municipal además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y Reglamentos, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano residente de la Cabecera Municipal, Pueblo, Colonia o Fraccionamiento de que se trate, con vecindad mínima de seis meses a la fecha de la elección, contando con la documentación comprobatoria de residencia.

II. No tener antecedentes penales.

III. Ser apto para el desempeño del cargo.

ARTICULO 45.- Del procedimiento de la designación.

A iniciativa del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con base en las facultades que al Municipio otorgan el Artículo 115 Constitucional y las demás Leyes y Reglamentos, en Sesión de Cabildo de fecha 13 de enero de 1982, se aprobó: "Que el procedimiento para la designación de Delegados y Sub-Delegados, no sea con base a una terna que proponga el Ayuntamiento, sino que recaiga en la voluntad soberana de la ciudadanía de cada localidad", por lo que el procedimiento para la elección, será el siguiente:

I. Los ciudadanos residentes de cada localidad con una vecindad mínima de seis meses tendrán derecho a proponer candidatos para Delegados y Sub-Delegados (Pro-

pietario y Suplente), debiendo registrarlos a partir de la fecha de la Convocatoria, hasta 72 horas antes del día de la elección, ante la Dirección de Gobierno Municipal.

- II. Se señalará una fecha en la cual los vecinos reunidos en asamblea, votarán por los candidatos propuestos.
- III. Serán nombrados Delegados o Sub-Delegados (Propietario y Suplente), los que obtengan mayor número de votos.
- IV. Entrarán en funciones al día siguiente de la toma de protesta que efectúe el C. Presidente Municipal, o quien lo represente legalmente.

ARTICULO 46.- Los Delegados y Sub-Delegados Municipales durarán en su cargo para el cual fueron electos, tres años que serán coincidentes con los de la Administración Municipal, y podrán ser removidos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 47.- Los Delegados y Sub-Delegados tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, dentro de su ámbito Jurisdiccional, conforme al Bando Municipal y Reglamento.

ARTICULO 48.- A los Delegados y Sub-Delegados les está prohibido:

- I. Portar armas.
- II. Levantar infracciones.
- III. Hacer cobros a los ciudadanos.

IV. Aplicar sanciones.**CAPITULO XII****DE LOS CONSEJOS Y COMISIONES**

ARTICULO 49.- En el Municipio existirán los siguientes Consejos y Comisiones:

- I. Consejo de Educación, que estará integrado por representantes de las autoridades educativas que funcionen dentro del Municipio, y de las autoridades municipales que designe el Ayuntamiento, asimismo de un representante de las Asociaciones de Padres de Familia.
- II. Consejos de Salud Pública, Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario, que estará integrado por representantes de las Instituciones de Salud Pública que funcionen en el Municipio, representantes de las Asociaciones Civiles, Consejos de Colaboración y por las Autoridades Municipales.

En ambos casos, la Presidencia de esos Consejos quedará a cargo del Presidente Municipal.

- III. Consejos de Colaboración Municipal, que se integra de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Comisión de Planificación y Desarrollo, que se integrará en la forma prevista en la Ley Orgánica Municipal.

- V. Comisión de Recuperación Ecológica, que será presidida por el Presidente Municipal y se integrará en la forma y condiciones que señale el Reglamento respectivo.
- VI. Comisión Municipal de Emergencias Urbanas.

Los órganos enumerados, serán de consulta, -asesoramiento, de promoción y gestión social.

Asimismo, fomentarán entre los ciudadanos las jornadas de participación popular, con objeto -de colaborar en las tareas que el Estado de México, a través de su Gobierno Local y Municipal, vienen desarrollando.

CAPITULO XIII

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 50.- Todo nuevo Desarrollo Urbano o Fraccionamiento requiere para su funcionamiento autorización del Organó competente.

ARTICULO 51.- Es obligación del Ayuntamiento, impedir los Asentamientos en zonas no autorizadas y a la vez determinar el crecimiento de la Mancha Urbana, en coordinación con las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 52.- Es función del Ayuntamiento --suspender los Desarrollos Urbanos y Fraccionamientos que no tengan la autorización necesaria emanada de la Autoridad competente.

CAPITULO XIV

EMPRESAS PARAMUNICIPALES

ARTICULO 53.- En el Municipio de Naucalpan - de Juárez, se crearán Empresas Paramunicipales, las que se sujetarán a las normas y condiciones que señalen los Reglamentos, que al efecto se - expidan.

CAPITULO XV

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 54.- Se considera falta o infrac--- ción toda acción u omisión que contravenga las- disposiciones legales de carácter municipal.

ARTICULO 55.- Las infracciones o faltas al - Reglamento de Policía, serán sancionadas confor- me al Reglamento respectivo.

ARTICULO 56.- Las infracciones a las Leyes y Reglamentos del orden Fiscal y Administrativo, - se sancionarán conforme al Reglamento respecti- vo.

ARTICULO 57.- A los concesionarios de los -- servicios públicos municipales, se les sanciona- rá conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica- Municipal, Reglamentos Municipales y Cláusulas- previstas.

El C. Presidente Municipal, tendrá la facul- tad discrecional para conmutar y cancelar estas sanciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor en la fecha de su Promulgación.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda abrogado el Bando Municipal de fecha 5 de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

ARTICULO TERCERO.- Los Reglamentos emanados de Bandos anteriores, quedarán abrogados a la expedición de los correspondientes a este Bando.

ARTICULO CUARTO.- Queda derogado todo aquello que contravenga las disposiciones legales del presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 145 de la Constitución Política del Estado de México, para su debida publicación y observancia, SE PROMULGA el presente Bando Municipal, en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.- El C. Presidente Municipal Constitucional: Lic. SERGIO MANCILLA GUZMAN.- El C. Primer Síndico Procurador: - Profr. ANTONIO CARBAJAL DE LA VEGA.- El C. Segundo Síndico Procurador: HORACIO LOPEZ BECERRIL.- El C. Primer Regidor: Lic. JORGE CEJUDODIAZ.- El C. Segundo Regidor: MOISES RAMIREZ CRUZ.- El C. Tercer Regidor: Lic. SALVADOR GARRIDO DAVILA.- El C. Cuarto Regidor: DANIEL BALTAZAR OLASCOAGA.- El C. Quinto Regidor: DELFINO

RONQUILLO NAVA.- El C. Sexto Regidor: Ing. JUAN JESUS IBAÑEZ DE LA ROSA.- El C. Séptimo Regidor: GLORIA GONZALEZ DE AVIÑA.- El C. Octavo Regidor: Ing. MARCOS AGUILAR MORENO.- El C. Noveno Regidor: C.P. ALBERTO PEREZ FONTECHA.- El C. Secretario del H. Ayuntamiento: Lic. EMILIO BALDIT - PICAZO.



**Naucalpan de Juárez, Estado de México,
Febrero 5 de 1983**

**El C. Presidente Municipal Constitucional
LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN**

**El C. Secretario del H. Ayuntamiento
LIC. EMILIO BALDIT PICAZO**